

CONGRESO INTERNACIONAL "FENÓMENOS DE DELINCUENCIA JUVENIL: NUEVAS FORMAS PENALES". CONCLUSIONES

El pasado mes de noviembre se celebró en Sevilla el Congreso Internacional sobre "Fenómenos de delincuencia juvenil: Nuevas formas penales". Las diversas ponencias, mesas de trabajos, comunicaciones y debates desarrollados dieron lugar a las siguientes conclusiones y líneas de acción a desarrollar en el ámbito de la delincuencia juvenil y la justicia del menor.

Los menores en conflicto con la ley penal constituyen un colectivo que, por las peculiares circunstancias que en ellos inciden, se encuentran en severo riesgo de exclusión social. Por ello, tal y como exige el art. 40 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, los poderes públicos deberán realizar actuaciones encaminadas a conseguir su reintegración en la sociedad, a fin de que asuman una función constructiva dentro de ésta.

Pese a que en la sociedad existe la percepción de que se está produciendo un aumento de la delincuencia juvenil así como que ésta es cada vez de mayor gravedad, los datos estadísticos y los estudios de los especialistas no confirman dichos datos sino que, incluso, llevan a la conclusión contraria.

El debate sobre la delincuencia juvenil, tanto en el ámbito político como en los medios de comunicación, debería basarse en datos rigurosos y contrastados, a fin de no generar en la ciudadanía una injustificada alarma social que le lleve a demandar respuestas más duras y represivas, demandas que finalmente pueden ser recogidas por los gobiernos y conducir -como de hecho viene ocurriendo en los últimos tiempos en numerosos países- a reformas legislativas más punitivas y represoras.

La mejor forma de luchar contra la delincuencia juvenil es prevenirla, mediante la introducción de mejoras en el sistema educativo, la promoción del empleo juvenil, la integración de las minorías, la oferta de alternativas en el uso del tiempo libre y el ocio, la lucha contra las drogas de abuso y el alcohol, etc.

La experiencia ya dilatada en la intervención con menores infractores demuestra que es mucho más efectivo que las sanciones o medidas que se apliquen a los menores



infractores tengan lugar en su propia comunidad, sin apartarla de ella, con lo cual también se minimiza su estigmatización social. Se deberá, pues, dar prioridad a las medidas o sanciones no privativas de libertad, utilizando el internamiento sólo como último recurso.

La rapidez en los cambios sociales (nuevos tipos de familia, cambios en los roles familiares, nuevas tecnologías de la información y la comunicación, etc.) está produciendo la aparición de novedosas modalidades delictivas en los que los menores son en muchos casos las víctimas pero también a veces los autores -ciberdelincuencia, violencia intrafamiliar, bullying, bandas juveniles...-, lo que obliga a los gobiernos y a todos los agentes implicados a buscar nuevas respuestas y soluciones, que sean a la vez eficaces y adaptables a los incesantes cambios.

Dentro de las figuras de las bandas juveniles, es conveniente realizar un análisis riguroso y desprejuiciado sobre su naturaleza, composición y objetivos, no confundiendo lo que pueden ser una simple manifestación de rebeldía juvenil y de búsqueda del apoyo de los iguales

(sin perjuicio de perseguir las conductas antisociales que protagonicen) de lo que son verdaderas organizaciones criminales. Experiencias como la llevada a cabo en Barcelona con algunas bandas latinas, incorporándolas como asociaciones culturales, puede ser un punto de partida a seguir.

Es necesario un tratamiento precoz en los trastornos de salud mental como forma de prevención del delito. Se ha demostrado, además, que existe en muchos casos una directa vinculación entre los trastornos del comportamiento y el consumo de drogas. Todo ello obliga a contar con recursos y programas altamente especializados y con la suficiente financiación.

El fenómeno de los menores extranjeros no acompañados requiere asimismo un tratamiento específico que debe partir de una premisa fundamental: su condición de menor ha de prevalecer sobre la de extranjero. Esto obliga a la necesaria coordinación entre los sistemas de protección de menores y los de justicia juvenil.

En el caso de los menores extranjeros privados de libertad, nunca podrán sufrir ningún tipo de discriminación por su condición de extranjeros y deberán ver atendidas sus necesidades específicas: información en su propio idioma, posibilidad de comunicar su situación a sus representantes diplomáticos, respeto a sus particularidades religiosas, posibilidad de acceder a un trabajo remunerado aun cuando carezcan de residencia legal en el país, etc.

Del análisis comparativo entre los sistemas de reforma juvenil de los diferentes países pueden llegar a extraerse interesantes conclusiones que permitan avanzar y mejorar en el ámbito de la justicia juvenil. Sin embargo, se ha de ser cauto y también riguroso al efectuar dicho análisis, pues las tradiciones jurídicas y culturales, la terminología, los datos estadísticos, etc., presentan en muchas ocasiones diferencias tan notables que dificultan enormemente dicha comparación.

El mejor punto de partida para realizar dicho análisis comparativo y para valorar los diferentes modelos de justicia del menor lo constituyen los diferentes instrumentos internacionales surgidos tanto de las Naciones Unidas como, en el ámbito europeo, del Consejo de Europa.

Es además aconsejable que, al menos en el ámbito europeo, se produzca un mayor acercamiento y homogeneización entre los sistemas de justicia juvenil de los diferentes países, para lo cual son útiles las recomendaciones del Consejo de Europa mencionadas (organismo que actualmente se encuentra elaborando un nuevo texto sobre sanciones comunitarias y medidas privativas de libertad). Junto a ello, sería conveniente que la Unión Europea adoptara algún tipo de instrumento normativo con dicha finalidad, máxime tras el nuevo traslado de Lisboa y la ampliación de las competencias comunitarias en materia de justicia, seguridad e interior.

El modelo llamado de responsabilidad (en el que se reconocen al menor todas las garantías procesales, pero que tiene un objetivo educativo y responsabilizador a través de un abanico diverso de medidas que se adaptarán a las particularidades personales y familiares del menor) junto con la llamada justicia restaurativa (en el que se hace partícipe en la solución del conflicto creado por el delito al infractor, a la víctima y a la propia sociedad) están demostrando su eficacia en la intervención con dichos menores, alcanzando importantes cotas de reinserción y de disminución de la reincidencia.

Confiamos en que este congreso internacional, frente al mensaje de la seguridad y la alarma social que en ocasiones se escucha cuando se habla de los menores infractores, traslade un mensaje de esperanza para todos los jóvenes en conflicto con la ley, a fin de que, mediante el trabajo de todos los actores implicados en el ámbito de la justicia juvenil, y el esfuerzo y afán de mejora y superación de los propios menores, puedan llegar a ser ciudadanos libres y de pleno derecho. 

